



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



CÓDIGO DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTOS DEL SACPC





ÍNDICE

CÓDIGO DE ÉTICA	2
I. OBJETIVOS	3
II. VALORES	3
III. CONFLICTO DE INTERÉS.....	3
IV. DE LOS VÍNCULOS.....	4
V. DE LA ACTUACIÓN	5
VI. DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN PARA LA ENTREGA DE RECURSOS ECONÓMICOS A TRAVÉS DEL SACPC.....	7
VII. INTERPRETACIÓN.....	9
VIII. ASESORÍA	10
IX. DECLARACIÓN DE VÍNCULO(S)/CONFLICTO DE INTERÉS.....	10
X. CONFIDENCIALIDAD Y SECRECÍA.....	10
PROCEDIMIENTOS DEL SACPC	11
PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE FINES DEL SACPC.....	12
SEGUNDA. AUXILIARES Y ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SACPC.....	12
TERCERA. DEL MÉTODO PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SACPC.....	12
CUARTA. COMISIÓN DE ARTES.....	13
QUINTA. COMISIONES DE SELECCIÓN Y TUTORES.....	14
SEXTA. PADRÓN/BASE DE DATOS DE JURADOS.....	15
SÉPTIMA. DEL TITULAR DEL SACPC	15
OCTAVA. CRÉDITOS INSTITUCIONALES.....	16
NOVENA. DE LAS CONTRATACIONES.....	16
DÉCIMA. COLABORACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE VERTIENTES.....	16
CONTRAPRESTACIONES 2023	17
IMPLICACIONES ADMINISTRATIVAS	19





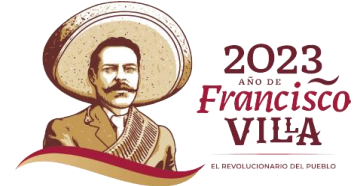
CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



CÓDIGO DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTOS, 2023

CÓDIGO DE ÉTICA





El Código de Ética y de Procedimientos del Sistema de Apoyos a la Creación y Proyectos Culturales (SACPC) se fundamenta en la normatividad federal que rige el servicio público, incluyéndose los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U-282 “Estímulos a la creación artística, reconocimientos a las trayectorias y apoyo al desarrollo de proyectos culturales”, para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el portal electrónico de la Secretaría de Cultura y (entre otros) en el sitio electrónico institucional del SACPC.

El presente Código tiene por fin establecer los principios rectores que deberán prevalecer cuando se forme parte o se ejecute(n) actividad(es) encomendadas al SACPC.

I. OBJETIVOS

- a) Orientar la conducta de las personas que participen en el cumplimiento de los acuerdos determinados por sus órganos colegiados, a efecto de que prevalezcan principios que rijan el diario acontecer y, con ello, evitar situaciones que presuman un conflicto de interés.
- b) Determinar las líneas de actuación que deberán seguirse en caso de conflicto de interés, así como conocer las implicaciones normativas, administrativas y éticas, en caso de soslayar el contenido del presente documento.
- c) Prevenir la discriminación, propiciando la inclusión y participación.

II. VALORES

Para cumplir los objetivos antes mencionados, los valores que deben prevalecer en el ejercicio de las actividades o tareas encomendadas al SACPC de manera enunciativa, más no limitativa son:

Legalidad. - Realizar sólo aquello que las normas expresamente confieren, sometiéndose en todo momento a lo previsto en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en el entendido de que la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento.

Honradez. - Conducirse con rectitud sin utilizar su posición para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal, o a favor de terceros, ni buscar o aceptar provecho adicional al que por ley corresponde o se encuentre expresamente pactado.

Lealtad. - Corresponder a la confianza que se le otorga para ejercer lo encomendado.

Imparcialidad. - Proceder con rectitud, sin prevención en favor o en contra de alguien o algo.

Eficiencia. - Actuar procurando en todo momento un mejor desempeño, a fin de alcanzar las metas propuestas, mediante el uso responsable y claro de los recursos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad en su aplicación.

Tolerancia. - Capacidad de convivir y coexistir a pesar de las diferencias, mostrando permanentemente y en cualquier situación respeto hacia las personas.

Honestidad. - Ser congruente entre lo que se piensa y lo que se realiza.

Interés público. - Brindar máxima atención a las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares.

Respeto. - Otorgar trato digno y cordial a todas las personas, propiciando un diálogo cortés y armónico que conduzca al entendimiento, procurando la eficacia y el interés público.

Equidad. - Trato igualitario para todas las personas, considerando sus diferencias y cualidades.

Profesionalismo. - Ejercer la tarea encomendada de acuerdo con los parámetros específicamente establecidos para la misma e incluso buscando estándares de calidad, así como con parámetros generales de conducta y moral.

III. CONFLICTO DE INTERÉS

Para efectos del presente documento se entenderá que existe conflicto de interés cuando en determinadas situaciones el juicio de una persona, en lo relacionado a un interés primario para él o ella y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario o beneficio particular.

Es decir, la persona encomendada para desempeñar una actividad sabe que en determinada circunstancia y con motivo de alguna relación o vínculo —sin importar su temporalidad (presente, pasada o futura)— se verá impedida a desempeñar de manera imparcial y objetiva la actividad que se le encomienda.





El conflicto de interés puede ser:

a) Potencial

No hay conflicto de intereses en el momento, pero en un futuro, dadas ciertas circunstancias, puede aparecer.

b) Real

Cuando un interés influye en el desempeño de las actividades encomendadas.

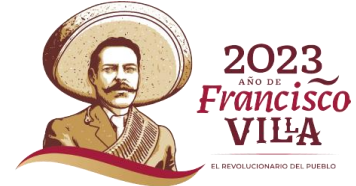
IV. DE LOS VÍNCULOS

Para efectos del presente documento se entenderá por vínculo el nexo jurídico, económico, afectivo, familiar, laboral, profesional o cualquier otro de naturaleza similar por el que pudiera verse afectada la imparcialidad y objetividad en la toma de decisiones de una persona, en particular durante el ejercicio de las actividades encomendadas por el SACPC con motivo de las fases del proceso de evaluación y selección previsto en sus convocatorias.

Los tipos de vínculo que deberán declararse son:

TIPOS DE VÍNCULO Y SUS IMPLICACIONES			
CLASIFICACIÓN DEL TIPO DE VÍNCULO	DEFINICIÓN	TEMPORALIDAD	ACTUACIÓN DEL DECLARANTE DENTRO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN
Afectivo	Cuando la relación se da en virtud de conocerse de manera estrecha o íntima, ya sea por parentesco hasta en cuarto grado, sea directo, colateral o por afectividad, en positivo o negativo.	Atemporal	La persona declarante deberá: 1. Suscribir el formato que corresponda, expresando el tipo de vínculo/conflicto. 2. Abstenerse de conocer y evaluar la postulación de la persona con la que ha declarado y por la cual se generó el vínculo. 3. Abstenerse de comunicar o informar a colegas o al propietario de la postulación con la cual ha declarado el vínculo, que pertenece al órgano colegiado. 3. En la sesión de selección, la persona declarante deberá ausentarse momentáneamente durante el tiempo que implique la discusión, comentarios o alusiones a la postulación con la cual declaró vínculo. Asimismo, NO podrá emitir comentario o expresión alguna que influya a las otras personas del jurado para la toma de decisiones.
Académico	Cuando la relación se da en virtud de haber coincidido en carácter de profesor(a)/asesor(a)/tutor(a) / mentor(a)/alumno(a). Sin importar el carácter que desempeñó la persona declarante.	12 meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de recepción oficial del nombre de la persona postulante. Se deberán considerar 12 meses calendario a futuro cuando se hubiese comentado o acordado la participación en el proyecto que se evalúa.	La persona declarante deberá: 1. Suscribir el formato que corresponda, expresando el tipo de vínculo/conflicto. 2. Abstenerse de conocer y evaluar la postulación con la que se generó el vínculo/conflicto. 3. Durante la sesión de selección, se determinará su permanencia o ausencia de la misma, pero invariablemente NO podrá emitir comentario o expresión alguna que influya a las otras personas del jurado para la toma de decisiones.
Laboral	Cuando la relación se da en virtud de haber realizado algún trabajo donde existió subordinación, jefe(a)/subordinado(a), patrón(a)/empleado(a), incluyéndose el servicio social. Sin importar el carácter que desempeñó la persona declarante.	El tiempo se contará a partir del día en que la persona declarante reciba oficialmente del SACPC el nombre de la persona que evaluará.	





TIPOS DE VÍNCULO Y SUS IMPLICACIONES			
CLASIFICACIÓN DEL TIPO DE VÍNCULO	DEFINICIÓN	TEMPORALIDAD	ACTUACIÓN DEL DECLARANTE DENTRO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN
Profesional	<p>Cuando el declarante ha colaborado con la persona postulante en virtud del ejercicio de su profesión o actividad artística/cultural sin subordinación.</p> <p>Sin importar el carácter que desempeñó la persona declarante.</p>	<p>06 meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de recepción oficial del nombre de la persona postulante.</p> <p>Se deberán considerar 06 meses calendario a futuro cuando se hubiese comentado o acordado la participación en el proyecto que se evalúa.</p> <p>El tiempo se contará a partir del día en que la persona declarante reciba oficialmente del SACPC el nombre de la persona que evaluará.</p>	<p>La persona declarante deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suscribir el formato que corresponda, expresando el tipo de vínculo/conflicto. 2. Abstenerse de conocer y evaluar la postulación con la que se generó el vínculo/conflicto. 3. Durante la sesión de selección, se determinará su permanencia o ausencia de la misma, pero invariablemente NO podrá emitir comentario o expresión alguna que influya a las otras personas del jurado para la toma de decisiones.

En virtud de lo antes expuesto, el SACPC no otorgará contraprestación alguna por las postulaciones que no fueron evaluadas por la persona que funge como jurado, ya sea porque ésta hubiese declarado vínculo y, por lo tanto, se abstuvo de conocer la postulación, o por falta de evaluación de alguna postulación en particular, por razones personales o particulares.

V. DE LA ACTUACIÓN

La Administración Pública Federal cuenta con un Código de Ética, cuyo objetivo general es regular el quehacer de las personas servidoras públicas, que la integran, con la finalidad de desempeñar con eficiencia y eficacia el trabajo encomendado, realizarlo con honestidad, apego a la legalidad, vocación de servicio, respeto, equidad, amabilidad, inclusión, tolerancia y no discriminación, tanto en el ambiente laboral, como con la ciudadanía en general.

Las personas que participen o tengan cualquier tipo de injerencia en los procesos y procedimientos del SACPC o reciban recursos de esta institución, deberán evitar acciones de discriminación, como lo es otorgar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos; donde el trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho.

Todas las personas que participen o tengan cualquier tipo de injerencia en los procesos y procedimientos del SACPC o reciban recursos de esta institución se comprometen a evitar acciones o prácticas de distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, **cuando se base en uno o más de los siguientes motivos:**

- El origen (étnico, nacionalidad, situación migratoria, color de piel, cultura, lengua o idioma); la personalidad (sexo, identidad, expresión de género, características u orientación sexual, preferencias sexuales); la ideología (religión, opinión, identidad o filiación política); las condiciones físicas y de salud (apariencia, edad, embarazo, condición de salud, discapacidad o cualquier característica genética); las condiciones familiares o socioeconómicas (condición social, económica, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares), así como antecedentes penales o cualquier otro.

Para efectos de este Código también se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.



a) De las personas servidoras públicas

Las personas servidoras públicas que participen (u omitan deliberadamente hacerlo) en los procesos y procedimientos del SACPC, deberán alinear su actuar a lo que prevén las normas contenidas en el citado Código, así como en el Código de Ética y Conducta vigente de la Secretaría de Cultura, en el cual se fundamenta y alinea el presente documento.

Lo anterior, independientemente de la atención, conocimiento y actuar que debe prevalecer en el ejercicio público, incluyéndose lo que se prevé en materia de transparencia y rendición de cuentas.

b) De las personas jurado/tutores

Para efectos del presente documento se entenderá como jurado a las personas integrantes de las Comisiones de Selección, en quienes recaerá la responsabilidad de ejecutar los procesos de evaluación y selección de las postulaciones y personas beneficiarias del SACPC, sujetando su participación y contraprestación a lo que se indica en el presente documento y procesos administrativos.

Para el supuesto de que el SACPC detecte que algún órgano colegiado responsable del proceso de evaluación y selección no tiene el equilibrio en número y especialidad en los temas o en su conformación (procurando la equidad de género), que garantice un proceso de evaluación y selección al amparo de los valores del presente Código, podrá invitar a una persona que funja como asesor, misma que se integrará a dicho órgano colegiado, adoptando el carácter de jurado y adquiriendo los derechos y obligaciones que ello conlleva.

Las personas que acepten ser jurado deberán sujetarse al Código de Ética y Procedimientos del SACPC, expresando su consentimiento a través de la firma del correspondiente formato, aceptándose con ello de manera expresa sujetarse a las implicaciones que se prevén para el supuesto de detectarse falsedad, omisión o incumplimiento.

Las personas que funjan como jurado se comprometen a aceptar los términos y criterios de participación, así como a sujetarse a los criterios de elegibilidad para emitir su evaluación, todos ellos previstos en las convocatorias o documentos normativos para la entrega de recursos económicos del SACPC.

Ser jurado implica el compromiso de participar activamente en las tareas que le indique el SACPC a efecto de llegar al acto de evaluación y selección de manera colegiada, comprometiéndose a suscribir el acta y demás documentos donde conste su determinación, incluyéndose (de ser el caso) la atención y solventación a requerimientos emitidos por autoridades con facultades para ello.

Se entenderá que el encargo de jurado termina cuando se hace público el resultado del proceso de evaluación y selección.

Sin embargo, de acuerdo con la naturaleza de operación de cada vertiente del SACPC y de conformidad con lo que se indique en la respectiva convocatoria, la persona que fungió como jurado en automático asume el encargo de tutor, lo que conlleva el compromiso permanente de otorgar seguimiento al desarrollo de las actividades artísticas y/o culturales de los proyectos apoyados por el SACPC, así como su constante acompañamiento y retroalimentación, cuando así se lo solicite el SACPC.

Al aceptar el encargo de jurado/tutor se asume la obligación de cumplir con la totalidad de las tareas encomendadas conforme lo establecido en las convocatorias, los instrumentos jurídicos y documentos normativos que regulen su actuar, incluyéndose las determinaciones que emitan los órganos colegiados rectores de las vertientes del SACPC.





Para el caso de que el SACPC detecte y documente que el jurado/tutor ha incumplido con cualquiera de los compromisos derivados de la aceptación de dicho encargo, éste quedará impedido durante los 24 meses siguientes a la fecha de notificación que le haga el SACPC, para participar en los procesos y procedimientos del SACPC, ya sea como postulante, beneficiario, jurado y/o tutor, incluso como asesor de las Comisiones de Selección y cualquier otra participación directa o indirecta en los órganos colegiados del SACPC, asimismo, el SACPC se abstendrá durante dicho periodo y sin retroactividad a otorgarle recursos económicos.

c) De las personas prestadoras de servicios profesionales

Las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales se comprometen a conducirse de conformidad con lo previsto en las disposiciones normativas federales que rigen su contratación, así como a guardar absoluta discreción y confidencialidad respecto de los asuntos que se le encomienden, caso contrario, se sujetarán a las implicaciones normativas que conlleve su incumplimiento.

VI. DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN PARA LA ENTREGA DE RECURSOS ECONÓMICOS A TRAVÉS DEL SACPC

El procedimiento para el desahogo de la evaluación y selección de las personas beneficiarias se sujeta a las especificaciones que se indiquen en la convocatoria de cada vertiente, siendo éste en términos generales:

1. Las personas que participen en las Comisiones de Selección se comprometen a conocer y consultar el Código de Ética y Procedimientos del SACPC, previo a la recepción del detalle de las postulaciones que evaluarán.
2. Es responsabilidad de cada persona jurado/tutor conocer íntegramente el contenido del Código de Ética y Procedimientos del SACPC y, en su caso, solicitar asesoría para esclarecer posibles dudas. Asimismo, es su responsabilidad revisar cuidadosamente la relación de los nombres de las personas postulantes comprometiéndose a identificar vínculos/conflictos.
3. Las personas que fungen como jurado se obligan a revisar el contenido de las postulaciones, así como a documentar su evaluación, la cual deberá apegarse a los criterios determinados en la respectiva convocatoria.
4. Las personas que fungen como jurado deberán informar oportunamente al SACPC si requieren de la consulta de una persona adicional en carácter de asesor para la evaluación integral de una o varias postulaciones.
5. En caso de que alguna persona del jurado detecte un vínculo/conflicto durante el proceso de revisión de las postulaciones, deberá notificarlo de inmediato y por escrito al SACPC, así como apegarse a lo establecido en el cuadro "Tipos de vínculo y sus implicaciones" que forma parte del numeral IV. "De los Vínculos", del presente documento.
6. Las personas del jurado se comprometen a asistir a la sesión de selección en el día, hora, lugar y en la modalidad (virtual, presencial, híbrida) que le indique el SACPC, el desahogo de la sesión se documentará y constará en un acta, que deberán suscribir los integrantes del órgano colegiado.
7. Las personas servidoras públicas y prestadoras de servicios profesionales del SACPC que apoyen en el desahogo de las sesiones de selección, deberán proporcionar la información administrativa que les requieran las personas que fungen como jurado, en el entendido de que





CÓDIGO DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTOS, 2023

no tendrán derecho a voto y asumen la obligación de abstenerse de emitir comentarios que influyan en las decisiones del órgano colegiado.

8. Las personas que fungen como tutores se obligan a otorgar seguimiento a los proyectos de las beneficiarias con estricto apego a los términos pactados en el convenio que éstos suscriban con el SACPC.
9. Las personas que fungen como jurado/tutores no podrán aceptar un empleo o desarrollar alguna actividad (ya sea que genere o no contraprestación económica) en los proyectos que hubiesen seleccionado. Tampoco en los que hubieren declarado vínculo o conflicto de interés.
10. Las personas que fungen como jurado/tutores guardarán absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo de las tareas que deban desempeñar, en caso contrario, se sujetarán a la implicación indicada en el último párrafo del inciso b) del numeral inmediato anterior (V. DE LA ACTUACIÓN) del presente documento.
11. Las personas jurado/tutores no podrán aprovechar su posición para asegurarse privilegios o facilitárselos a terceros.
12. Las personas jurado/tutores evitarán cualquier acción, esté o no prevista de forma explícita en el presente documento, que pudiera resultar en:
 - a) Beneficios propios o de terceros.
 - b) Obstaculizar las funciones del SACPC.
 - c) Perder independencia o imparcialidad en el desempeño de su actividad.
 - d) Atentar contra la imagen pública de alguna de las partes que participe en el proceso de evaluación, selección y seguimiento.
 - e) Afectar una postulación, dejándola fuera del proceso de evaluación y selección en virtud de no informar oportunamente al SACPC sobre el requerimiento de consulta de otro especialista para la valoración integral de la postulación.
 - f) Afectar a una persona como consecuencia de su negligencia en el seguimiento.
13. Si durante el procedimiento de evaluación y selección o en la etapa de seguimiento de un proyecto beneficiado el SACPC detecta un indicio que pueda documentarse o un comprobante que respalde que la persona jurado/tutor no declaró un vínculo en los términos previstos en el presente Código, el SACPC:
 - a) Expulsará del órgano colegiado a la persona jurado, quien no podrá continuar con su participación, debiendo reintegrar en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de que se lo notifique el SACPC, el monto total del recurso económico que se le hubiese entregado como contraprestación con motivo de su participación. Asimismo, no podrá participar en ningún proceso, acción, actividad o solicitar recursos del SACPC durante 24 meses calendario contados a partir de la notificación del SACPC, para el caso de que no reintegre el recurso la restricción de participación en cualquier proceso del SACPC se extenderá hasta completar 36 meses calendario.
 - b) Le notificará a la persona tutor los hechos, sin posibilidad de que continúe las tareas encomendadas, debiendo reintegrar en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que se lo notifique el SACPC, el monto total del recurso económico que se le hubiese entregado como contraprestación con motivo de su participación. Asimismo, no podrá participar en ningún proceso, acción, actividad o solicitar recursos del SACPC durante 24 meses calendario, contados a partir de la notificación del SACPC, para el caso





de que no reintegre el recurso la restricción de participación en cualquier proceso del SACPC se extenderá hasta completar 36 meses calendario.

Dentro del presente proceso, el SACPC no desahogará ningún derecho de audiencia, toda vez que se asume que la persona jurado/tutor debió actuar con estricto apego a los términos, objetivos y valores detallados en el presente documento y, en tal caso, tuvo la oportunidad de expresar su incompatibilidad para participar en el proceso al cual se le invitó.

14. De actualizarse el supuesto previsto en el numeral anterior, el SACPC inquirirá entre las otras personas del jurado del órgano colegiado sobre su conocimiento de dicha circunstancia. En caso de ser negativa la respuesta, esas personas del jurado podrán evaluar la postulación. Sin embargo, de ser afirmativa la respuesta, el SACPC invitará a los asesores que se requieran para garantizar el marco de imparcialidad y equidad en la evaluación de la(s) postulación(es).

El SACPC aplicará el mismo procedimiento a las personas que fungen como tutores, de actualizarse el supuesto en la respectiva etapa.

15. Las personas jurado que declaren algún tipo de vínculo de los indicados en el numeral IV. "De los Vínculos", podrán continuar su participación como integrantes del respectivo órgano colegiado, absteniéndose de realizar cualquier acto, comentario o actividad respecto de la postulación con la cual declaró vínculo, donde de resultar seleccionada, no podrá fungir como tutor de la misma.
16. Para el caso de que el SACPC detecte cualquier irregularidad en el actuar de las personas jurado/tutor que presuma incumplimiento a lo que se indica en el presente documento y se requiera aplicar alguna implicación, se actuará en lo aplicable a los términos indicados en el numeral 13 del presente apartado, correspondiendo a la persona titular del SACPC su aplicación y formalización, informándosele en su oportunidad a la Comisión de Artes.
17. Por excepción natural a la operación de las vertientes que conllevan la posibilidad de aspirar a la continuidad en éstas, deberá entenderse que con estricto apego a la normativa que los rige, las personas jurado/tutor que deban decidir la continuidad del beneficiario y tengan vínculo directo del tipo académico y/o laboral —respecto de la clasificación prevista en el apartado IV. "De los vínculos" del presente Código— no deberán excusarse de evaluar la continuidad, pues su participación resulta fundamental para aportar los elementos académicos y/o artísticos y de desempeño que se requieren para respaldar la continuidad.

Para el caso de que la persona jurado/tutor responsable de evaluar la continuidad tenga un tipo diferente de vínculo al indicado en el párrafo inmediato anterior, éste deberá indicarse al SACPC oportunamente, debiéndose declarar a través del formato correspondiente; caso contrario, deberá asumir la implicación que ello conlleve.

VII. INTERPRETACIÓN

La interpretación y los casos no previstos en el presente documento, así como los que a consideración de la persona titular del SACPC requieran una atención especial, deberán someterse a consideración de la Comisión de Artes del SACPC, único órgano facultado para determinar y resolver de manera inapelable.

La persona titular del SACPC será responsable de incorporar al presente documento los criterios o determinaciones que se emitan en virtud del desahogo de lo previsto en el párrafo que antecede, en el entendido de que, en tanto se formalicen dichas adecuaciones, corresponderá a éste su aplicación para casos idénticos o análogos.



VIII. ASESORÍA

La persona titular del SACPC, por sí o a través de las personas servidoras públicas que determine, proporcionará información y asesoría respecto de lo previsto en el presente documento.

Toda persona podrá solicitar asesoría, siempre y cuando sea de manera respetuosa y a través de medios institucionales, considerando incluso, su derecho a la confidencialidad.

IX. DECLARACIÓN DE VÍNCULO(S)/CONFLICTO DE INTERÉS

El formato denominado “CONSTANCIA, DECLARACIÓN DE VÍNCULO(S)/CONFLICTO DE INTERÉS” —en sus dos modalidades— documenta la materialización del ejercicio que en el marco de la ética rige a cada persona y que deberá declararse a efecto de ratificar que en su participación con el SACPC prevalece el valor institucional ante el reparto equitativo e imparcial de recursos federales, en un marco de transparencia, legalidad y rendición de cuentas.

La persona jurado deberá suscribir el formato cuando participe en un procedimiento de evaluación y selección, incluso cuando se trate de la continuidad de un proyecto de acuerdo a la naturaleza de operación de cada vertiente.

Con la firma del respectivo formato, el SACPC pretende minimizar el riesgo institucional, ya que una parte del control del riesgo dependerá de la ética con la que proceda cada persona que tenga participación en alguna de las actividades que implementa el SACPC.

Las personas jurado/tutores del SACPC deberán suscribir el formato las veces que sea necesario, en virtud de la participación que se les encomiende en el cumplimiento de los objetivos del SACPC.

X. CONFIDENCIALIDAD Y SECRECÍA

El formato denominado “CARTA DE CONFIDENCIALIDAD Y SECRECÍA” documenta el compromiso de la persona que lo suscribe respecto de mantener bajo su responsabilidad y en custodia la información que conoce, máxime cuando ésta por sus características y temporalidad del proceso en que se genera, se considera información reservada/confidencial (no pública).

La firma de dicho documento materializa el ejercicio que en el marco de la ética rige a cada persona para ejercer las actividades de su encargo, con absoluta responsabilidad respecto de la implicación que conlleva conocer la información que se genera antes de hacerla pública, ejemplo de ello son los proyectos participantes en las convocatorias que se someten a revisión del órgano colegiado con facultades para ello; de ahí la importancia de suscribir la carta para ratificar que en su participación con el SACPC, prevalece el valor institucional ante el reparto equitativo e imparcial de recursos federales en un marco de transparencia, legalidad y rendición de cuentas.





CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



CÓDIGO DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTOS, 2023

PROCEDIMIENTOS DEL SACPC





DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE FINES DEL SACPC

Todas las acciones y tareas que implemente el SACPC deben alinearse y fundamentarse en los fines encomendados a éste, sujetándose a las instrucciones y acuerdos que emitan sus órganos colegiados y ejecutarse con cargo a los recursos destinados a ello.

SEGUNDA. AUXILIARES Y ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SACPC

La persona titular del SACPC podrá auxiliarse de las personas servidoras públicas adscritos a la Secretaría de Cultura que por facultades tengan injerencia.

La implementación de las acciones previstas para el SACPC se materializará a través de las determinaciones que emitan los siguientes órganos colegiados:

- Comisión de Artes
- Comisiones de Selección
- Consejo Directivo del Sistema Nacional de Creadores de Arte (SNCA)
- Consejo de Premiación del Premio Nacional de Artes y Literatura (PNAL) y,
- Los diferentes órganos colegiados que se conformen en el marco de la operación y funcionalidad del SACPC.

La operación, funcionamiento y conformación de los órganos colegiados de las vertientes del SNCA, PNAL y PECDA se rigen por lo previsto en la normatividad federal o específica que les compete; de manera supletoria se sujetarán a las presentes disposiciones.

La actuación e información generada por la persona titular del SACPC y por sus órganos colegiados, se registrará dentro del ámbito de las facultades previstas para cada uno de ellos en el presente documento o en la normatividad específica que lo rija, así como por lo previsto en la normatividad federal, en particular en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Para asegurar la transparencia en los procesos, los integrantes de los diferentes órganos colegiados se sujetarán al presente documento y de manera supletoria a los documentos y disposiciones normativas emitidas por la Secretaría de Cultura, debiendo suscribir, en su caso, una declaración de vínculo, en la que manifestarán cualquier circunstancia que pudiese implicar conflicto de interés.

TERCERA. DEL MÉTODO PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SACPC

Para favorecer la transparencia en la designación de los integrantes de los diferentes órganos colegiados del SACPC se optará preferentemente por el procedimiento de insaculación, mismo que deberá desahogarse ante fedatario, ya sea público o con facultades de fiscalización.

El procedimiento para la insaculación se sujetará a las determinaciones de la Comisión de artes del SACPC y/o en su caso, a las necesidades operativas de cada vertiente.

En términos generales, el procedimiento de insaculación se sujetará a las siguientes reglas.





CÓDIGO DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTOS, 2023

1. El titular responsable de la vertiente depurará el padrón universo (base de datos de beneficiarios del SACPC/ en su histórico FONCA) por disciplina y especialidad (cuando sea el caso), a fin de conformar dos listados de candidatos (una de varones y otra de mujeres) a efecto de procurar la equidad de género y participación igualitaria en la conformación de los órganos colegiados del SACPC.
2. De dichos listados se insaculará a los candidatos titulares del encargo y, en su caso, igual o mayor número de suplentes. Para el caso de que los candidatos titulares insaculados no puedan aceptar el encargo dentro del órgano colegiado que corresponda, la persona titular del SACPC deberá invitar, en el orden establecido durante la insaculación, a los suplentes hasta obtener el quórum necesario.
3. Con el resultado de la insaculación, el SACPC invitará a las personas que resultaron en el sorteo para la integración de los distintos órganos colegiados del SACPC.
4. La persona titular del SACPC podrá invitar a personas que por su perfil o lengua materna no se encuentren en el padrón y que su participación sea necesaria para los fines del órgano colegiado que corresponda. De igual manera, la persona titular del SACPC podrá invitar a un asesor externo como integrante de alguna Comisión de Selección, a fin de garantizar un marco de operación objetivo, equitativo e imparcial, de conformidad con lo que se indica en el apartado inmediato anterior "Código de Ética".

CUARTA. COMISIÓN DE ARTES

Órgano colegiado interdisciplinario y rector del SACPC en materia artística y cultural, con atribuciones de consulta, asesoría y validación de los criterios, requisitos y términos que se utilizarán en las convocatorias y operación de las vertientes que debe implementar el SACPC.

Los 19 integrantes de la Comisión de Artes desempeñarán su cargo de manera honorífica, bajo el siguiente esquema:

INTEGRANTES CON VOZ Y VOTO

- I. Persona titular de la Secretaría de Cultura, en carácter de Presidente, ostentando el voto de calidad;
- II. Persona titular del SACPC, quien fungirá como Secretario y, en caso de ausencia del Presidente, como Presidente suplente.
- III. Catorce artistas y/o especialistas representantes de las disciplinas en arte y cultura, de los cuales:
 - Siete deben ser los artistas integrantes del Consejo Directivo del SNCA representando las disciplinas artísticas previstas en éste;
 - Siete deben tener experiencia y representar a una de las siguientes disciplinas artísticas: letras, artes escénicas, artes visuales, música, interdisciplina y creación con nuevas tecnologías, medios alternativos, así como artes y tradiciones populares.

INTEGRANTES ÚNICAMENTE CON VOZ

- IV. La persona titular del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
- V. La persona titular de la Dirección General del Centro Nacional de las Artes;
- VI. La persona titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura.

La gestión de los integrantes enunciados en el numeral III durará tres años y su renovación se realizará, preferentemente, a través del método de insaculación efectuado ante fedatario público.

Para el supuesto de renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otro motivo que origine la ausencia definitiva de alguno de los integrantes previstos en la fracción III, la persona Presidente de la Comisión deberá designar a un integrante en sustitución.





En la conformación de la Comisión de Artes prevalecerán por encima de cualquier otro criterio, la equidad y la perspectiva de género, atendiendo la necesidad de acabar con las desigualdades de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres.

La Comisión de Artes sesionará cuando menos dos veces al año, así como las veces que sea necesario, de acuerdo con las instrucciones de la persona Presidente, siendo válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes con voto, pudiéndose convocar a través del Secretario, a invitados especiales (con voz pero sin voto), para el desahogo de los temas.

Las facultades de dicho órgano rector son:

- a) Analizar y, en su caso, determinar la viabilidad y validar los términos de las convocatorias que emita el SACPC, desde el punto de vista artístico y cultural;
- b) Resolver las consultas que desde el punto de vista artístico y cultural se expongan sobre el funcionamiento de las vertientes del SACPC y, en su caso, proponer las medidas pertinentes para su mejor desarrollo;
- c) Sugerir y recomendar, dentro de su experiencia, candidatos para conformar las Comisiones de Selección de las vertientes del SACPC;
- d) Atender los casos y consultas de las vertientes que opera el SACPC y, en su caso, definir las acciones que conduzcan a su mejor resolución;
- e) Decidir el otorgamiento de estímulos especiales a personas que con su trabajo han contribuido al arte y a la cultura de nuestro país, siempre y cuando existan condiciones administrativas para ello;
- f) Proponer actividades específicas de promoción y difusión del arte y la cultura, así como de los productos artísticos y culturales, resultado de las vertientes del SACPC;
- g) Revisar, analizar y proponer alternativas de solución a las inconformidades que presenten los postulantes de las convocatorias de las vertientes del SACPC, siempre que así lo requiera la persona titular del SACPC y,
- h) Analizar y resolver los conflictos de interés que se presenten en los procesos de selección de las vertientes del SACPC y, en caso de comprobarse la existencia de algún vínculo, determinar la cancelación del apoyo económico otorgado.

QUINTA. COMISIONES DE SELECCIÓN Y TUTORES

La selección de las personas beneficiarias del SACPC por convocatoria pública recaerá en las Comisiones de Selección, conforme a las características previstas para cada una de ellas, acorde con la naturaleza de cada vertiente del SACPC.

Las Comisiones de Selección estarán integradas por miembros de la comunidad artística y cultural, de acuerdo con lo detallado en la disposición tercera de estos procedimientos, "Del método para la conformación de los Órganos Colegiados del SACPC". En todos los casos, sus integrantes deberán contar con trayectoria y conocimientos en el campo de la creación artística y la producción cultural, así como en la investigación y capacitación en temas afines.

Las Comisiones de Selección son las responsables de revisar las postulaciones y evaluar las solicitudes, basándose en los criterios establecidos en las convocatorias de cada vertiente del SACPC. Su función como jurado concluye cuando se firma el Acta de Selección y se publican los resultados. A partir de ese momento (y de acuerdo con la naturaleza de operación de cada vertiente) los integrantes de tales Comisiones adoptan el carácter de Tutores para dar seguimiento a las actividades artísticas y evaluar los proyectos beneficiados en cualquier etapa de su desarrollo.





En los casos de renuncia al encargo de parte de un jurado o tutor, la persona titular del SACPC podrá designar a un suplente del listado de jurados insaculados, conforme a lo establecido en la disposición tercera de estos procedimientos, "Del método para la conformación de los Órganos Colegiados del SACPC".

Las personas integrantes de las Comisiones de Selección serán designadas preferentemente por insaculación, considerando para ello el padrón/base de datos del SACPC (en su histórico, FONCA).

La gestión de los integrantes de la Comisión de Selección durará el periodo que se requiera, en virtud de la naturaleza de la vertiente del SACPC y conforme se pacte, al término del cual la persona titular del SACPC deberá apegarse al procedimiento previsto para su renovación.

Es esencial para el SACPC que se mantengan niveles óptimos de integridad e imparcialidad en los procesos de toma de decisiones y que estos procesos se desarrollen libres de conflictos de interés que obstaculicen el funcionamiento y la transparencia de la institución.

SEXTA. PADRÓN/BASE DE DATOS DE JURADOS

El SACPC hará uso de su base de datos (considerando los últimos diez años del FONCA) para integrar un padrón que se depurará a efecto de determinar listados de personas candidatas a fungir como jurado. El padrón se podrá enriquecer con los datos de diversos miembros del sector artístico y cultural cuya labor tenga impacto y alcance social para el país o sea reconocida nacional o internacionalmente.

Dicho padrón deberá alimentarse con las propuestas emitidas por cualquiera de los integrantes de la Comisión de Artes, en ejercicio de las facultades conferidas a ésta.

SÉPTIMA. DEL TITULAR DEL SACPC

La persona titular de la Secretaría de Cultura designará y, en su caso, ratificará al servidor público adscrito a la Secretaría de Cultura para que de manera honorífica funja como titular del SACPC.

La persona titular del SACPC será la responsable de planear, coordinar e implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del SACPC, así como de materializar las instrucciones que emitan los órganos colegiados del SACPC; su actuación tendrá las facultades que se indiquen en el presente documento.

Las facultades y obligaciones de la persona titular del SACPC son:

- a) Planear, coordinar y presupuestar las acciones y operación de vertientes, sometiendo los asuntos a consideración de su superior jerárquico y/o del órgano colegiado que corresponda, de conformidad con la operación de la vertiente de que se trate;
- b) Planear, programar y dirigir las acciones del SACPC, a fin de alcanzar los objetivos previstos;
- c) Ejecutar las acciones que se le atribuyan en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U-282 o las que le encomienden expresamente los órganos colegiados del SACPC;
- d) Fungir con voz y en carácter de Secretario en los órganos colegiados del SACPC;
- e) Asistir y elaborar las actas de las sesiones de los órganos colegiados del SACPC;
- f) Dirigir la realización de los acuerdos que, dentro de su ámbito de competencia, emitan los diferentes órganos colegiados del SACPC;





CÓDIGO DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTOS, 2023

- g) Registrar y resguardar las actas suscritas por los órganos colegiados del SACPC, así como el seguimiento a los acuerdos que éstos emitan;
- h) Supervisar que se cumplan los términos de la normatividad que rija al SACPC, así como los criterios que emitan los órganos colegiados para el otorgamiento de recursos;
- i) Elaborar y presentar los informes que se requieran a la persona titular de la Secretaría de Cultura y a los órganos colegiados del SACPC, donde consten las acciones emprendidas y realizadas para su atención;
- j) Gestionar el presupuesto que requiera para el cumplimiento de los fines del SACPC, mismo que será sufragado directamente por la Secretaría de Cultura;
- k) Gestionar la entrega de los recursos económicos, cuyo compromiso conste en instrumento jurídico;
- l) Revisar, analizar y, en su caso resolver las solicitudes de información o inconformidades que presente la población objetivo del SACPC, con motivo de las acciones implementadas;
- m) Proponer la ejecución de acciones que permitan el mejor funcionamiento y operación del SACPC, así como el cumplimiento de sus objetivos;
- n) Proponer y publicitar las directrices o lineamientos que se autoricen para la operación y funcionamiento del SACPC;
- o) Publicitar las acciones a realizar para determinar a los beneficiarios del SACPC;
- p) Elaborar y publicar las convocatorias del SACPC y sus resultados;
- q) Suscribir los instrumentos jurídicos que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos del SACPC, así como instrumentar las acciones que se requieran para su cumplimentación;
- r) Notificar y coordinar el cumplimiento de las implicaciones administrativas previstas del SACPC;
- s) En general, las facultades que sean necesarias para la consecución de los objetivos del SACPC y,
- t) Las demás enunciadas expresamente en el presente documento normativo o normatividad aplicable al SACPC.

OCTAVA. CRÉDITOS INSTITUCIONALES

Los beneficiarios del SACPC deberán otorgar los créditos institucionales correspondientes a la Secretaría de Cultura y al SACPC en las actividades o productos culturales que se generen con motivo de la recepción de los recursos de cada vertiente, de conformidad con la disposición que se indique en la respectiva convocatoria.

NOVENA. DE LAS CONTRATACIONES

Todos los procedimientos de contratación que se requieran efectuar, con motivo de la realización de acciones inherentes al cumplimiento de los objetivos del SACPC, deberán sujetarse a lo previsto en la normatividad que rige el ejercicio de los recursos públicos federales, de conformidad con la materia de que se trate.

DÉCIMA. COLABORACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE VERTIENTES

El titular del SACPC coordinará la planeación, programación, presupuestación, el gasto y formalización que conlleve e implique el otorgamiento de los estímulos, reconocimientos y apoyos a través de la colaboración interinstitucional, siempre y cuando en éstas se determinen expresamente los compromisos y delimite el tramo de responsabilidad de cada una de las partes participantes en el ámbito de la competencia de éstas y la colaboración se desarrolle al amparo de la normatividad federal y, en su caso, la específica que rija a cada institución.





CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



CÓDIGO DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTOS, 2023

CONTRAPRESTACIONES 2023





CONTRAPRESTACIONES 2023

Tabulador
Revisión por órganos colegiados

	RANGO (Número de postulaciones/proyectos efectivamente revisados)	CONTRAPRESTACIÓN (Pesos mexicanos, monto neto)
1	1	\$1,200.00
2	2 a 4	\$3,500.00
3	5 a 10	\$6,000.00
4	11 a 15	\$7,500.00
5	16 a 20	\$8,000.00
6	21 a 25	\$8,500.00
7	26 a 30	\$9,000.00
8	31 a 35	\$10,500.00
9	36 a 40	\$11,000.00
10	41 a 45	\$11,500.00
11	46 a 50	\$12,000.00
12	51 a 60	\$12,500.00
13	61 a 70	\$13,000.00
14	71 a 80	\$13,500.00
15	81 a 90	\$14,000.00
13	91 a 100	\$15,000.00
17	101 a 115	\$16,000.00
18	116 a 130	\$18,000.00
19	131 a 145	\$20,000.00
20	146 a 160	\$22,000.00
21	161 a 175	\$23,000.00
22	176 a 185	\$24,500.00
23	186 a 200	\$25,000.00
24	201 a 225	\$35,000.00
25	226 a 250	\$40,000.00
26	251 a 300	\$52,000.00
27	301 a 330	\$53,000.00
28	331 a 365	\$54,000.00
29	366 a 400	\$55,000.00
30	401 a 430	\$56,000.00
31	Más de 431	\$57,750.00

ESPECIFICACIONES

- a) Cuando la persona jurado/tutor no se presente a la sesión de selección/deliberativa por comprobado o irrefutable caso fortuito o fuerza mayor, se le pagará el 80% del monto indicado en la columna denominada "Contraprestación".

Lo anterior independientemente de que pudieran establecerse otros montos de contraprestaciones de acuerdo con la normatividad que rija la vertiente.

- b) El SACPC no otorgará contraprestación alguna por postulaciones que no sean evaluadas (sin importar la parte del proceso en que se detecte la imposibilidad para su revisión), ya sea porque se hubiese declarado vínculo y, por lo tanto, existe abstención para conocerla o por falta de dictamen a alguna postulación en particular por razones personales o particulares.





CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



CÓDIGO DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTOS, 2023

IMPLICACIONES ADMINISTRATIVAS





La persona servidora pública titular del SACPC deberá aplicar las siguientes disposiciones cuando se actualice alguno de los supuestos en ella indicados, independientemente (sumándose) de lo que expresamente se indique en convenio o normatividad aplicable al SACPC.

De presentarse el caso y de actualizarse los supuestos donde se hagan mención expresa, las disposiciones también se aplicarán por analogía a la persona que funja como JURADO/TUTOR.

SUPUESTO	IMPLICACIÓN ADMINISTRATIVA
No firmar convenio	<p>Procedencia: Cuando la persona seleccionada no entrega documentación o no suscribe el convenio con el SACPC en el periodo previsto para ello.</p> <p>Implicación administrativa: La persona seleccionada no podrá recibir recurso económico ni participar en ningún carácter en proceso/procedimiento o proyecto beneficiado del SACPC.</p> <p>Tiempo de sanción: Tres años contados a partir del día siguiente a la fecha límite indicada para firma de convenio.</p> <p>Derecho de audiencia: Sin derecho.</p> <p>Documento que deberá generar SACPC: Acuerdo administrativo.</p>
Declinar	<p>Procedencia: Cuando la persona beneficiaria de un proyecto presenta al SACPC su declinación.</p> <p>Implicación administrativa: La persona que declina no podrá recibir recurso económico ni participar en ningún carácter en proceso/procedimiento o proyecto beneficiado del SACPC.</p> <p>Tiempo de sanción: Tres años contados a partir del día siguiente a la fecha de su escrito de declinación.</p> <p>Derecho de audiencia: Sin derecho</p> <p>Documento que deberá generar SACPC: Acuerdo administrativo.</p>
Incumplir con uno o más de los compromisos pactados en convenio	<p>Procedencia: Cuando la persona beneficiaria no realiza o no presenta evidencia del cumplimiento de uno o más de los compromisos pactados en convenio.</p> <p>Implicación administrativa: La persona beneficiaria no podrá recibir recurso económico ni participar en ningún carácter en proceso/procedimiento o proyecto beneficiado del SACPC.</p> <p>Tiempo de sanción: Tres años contados a partir del día siguiente a la fecha límite para el cumplimiento, de no existir fecha cierta, a partir del día siguiente a que el SACPC le comunique la implicación.</p> <p>Derecho de audiencia: Con derecho.</p> <p>Documento que deberá generar SACPC: Acuerdo administrativo.</p>





SUPUESTO	IMPLICACIÓN ADMINISTRATIVA
<p>Falsificación, alteración y/o plagio de información y/o documentos</p>	<p>Procedencia: Cuando la persona aspirante/postulante/seleccionada/beneficiaria presenta información o documentos falsos, alterados y/o que sean de otras personas sin autorización de éstas.</p> <p>Implicación administrativa: El SACPC cancelará la postulación o el proyecto y, en su caso, la entrega del recurso económico autorizado o pendiente de ministrar.</p> <p>La persona aspirante/postulante/seleccionada/beneficiaria no podrá recibir recurso económico ni participar en ningún carácter en proceso/procedimiento o proyecto beneficiado del SACPC.</p> <p>En paralelo, SACPC reportará el caso a la UAJ para que ésta determine lo conducente.</p> <p>Tiempo de sanción: Tres años contados a partir del día siguiente a aquel en el que SACPC le comunique la implicación.</p> <p>Derecho de audiencia: Con derecho.</p> <p>Documento que deberá generar SACPC: Acuerdo administrativo.</p>
<p>Presentar como nuevo un proyecto que ya fue realizado</p>	<p>Procedencia: Cuando se acredita que el proyecto ya existe en los mismos términos que pretende la persona aspirante/postulante/seleccionada/beneficiaria.</p> <p>Implicación administrativa: El SACPC cancelará la postulación o el proyecto y, en su caso, la entrega del recurso económico autorizado o pendiente de ministrar.</p> <p>La persona aspirante/postulante/seleccionada/beneficiaria no podrá recibir recurso económico ni participar en ningún carácter en proceso/procedimiento o proyecto beneficiado del SACPC.</p> <p>En paralelo, SACPC reportará el caso a la UAJ para que ésta determine lo conducente.</p> <p>Tiempo de sanción: Tres años contados a partir del día siguiente a aquel en el que SACPC le comunique la implicación.</p> <p>Derecho de audiencia: Con derecho.</p> <p>Documento que deberá generar SACPC: Acuerdo administrativo.</p>
<p>Cometer faltas graves, acciones de corrupción, hostigamiento, acoso sexual, violencia de cualquier tipo o cualquier otro delito considerado por ley como grave</p>	<p>Procedencia: Cuando se acredita que la persona postulante/aspirante/seleccionada/beneficiaria comete alguna de las acciones indicadas en el supuesto durante la postulación, participación o vigencia del convenio y exista denuncia formal — administrativa o penal por el hecho— ante autoridad competente y las documentales se le remitan por escrito al SACPC.</p> <p>Implicación administrativa: El SACPC notificará a la persona que se sitúa en el supuesto allegándole las documentales que fundamentan el hecho.</p> <p>Se suspenderá la postulación o realización del proyecto, así como el recurso económico pendiente de ministrar.</p> <p>En paralelo, SACPC reportará el caso a la UAJ para que ésta analice el asunto, con el resultado SACPC desahogará el derecho de audiencia donde:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De comprobarse la veracidad de la denuncia formal —administrativa o penal por el hecho— ante autoridad competente, el SACPC notificará la cancelación de su postulación/participación/beneficio (incluyéndose el recurso económico pendiente de ministrar). <p>La persona no podrá recibir recurso económico ni participar en ningún carácter en proceso/procedimiento o proyecto beneficiado del SACPC.</p>





SUPUESTO	IMPLICACIÓN ADMINISTRATIVA
	<p>En paralelo, SACPC reportará el caso a la UAJ para que ésta que determine lo conducente.</p> <p>Tiempo de sanción: Tres años contados a partir del día siguiente a aquel en el que SACPC le comunique la implicación; durante dicho tiempo la persona no podrá recibir recurso económico ni participar en ningún carácter en proceso/procedimiento o proyecto beneficiado del SACPC.</p> <p>2. De resultar improbable o falsa la denuncia ante autoridad competente, el SACPC deberá reanudar las acciones que se hubiesen suspendido al momento de la notificación.</p> <p>Para el supuesto de que la reanudación de acciones sea imposible en virtud de que la suspensión recayó durante las últimas etapas del proceso deliberativo o administrativamente no sea viable de conformidad con el régimen del recurso económico, el SACPC deberá remitir el tema a la Comisión de Selección que le hubiese correspondido revisarla, misma que procederá a su revisión y, en su caso, determinará si es o no procedente su selección. Para el caso de que exista convenio, se modificarán los términos de éste (auxiliándose el SACPC por la Comisión de Selección correspondiente) a efecto de que la persona beneficiaria concrete el proyecto creativo motivo del apoyo.</p> <p>Derecho de audiencia: Con derecho.</p> <p>Documento que deberá generar SACPC: Acuerdo administrativo.</p>
<p>Tener un proceso penal abierto por delitos considerados por ley como graves</p>	<p>Procedencia: Cuando se acredite que la persona postulante/aspirante/seleccionada/beneficiaria es parte acusada y tiene un proceso penal abierto (incluso con substanciación de juicio de amparo, en cualquiera de sus etapas), por delitos considerados por ley como graves durante la postulación, participación o vigencia del convenio y existen documentales ante autoridad competente, mismas que se han remitido por escrito al SACPC.</p> <p>Implicación administrativa: El SACPC notificará a la persona que se sitúa en el supuesto allegándole las documentales que fundamentan el hecho.</p> <p>Se suspenderá la postulación o realización del proyecto, así como el recurso económico pendiente de ministrar.</p> <p>En paralelo, SACPC reportará el caso a la UAJ para que ésta analice el asunto, con el resultado SACPC desahogará el derecho de audiencia donde:</p> <p>1. De no comprobarse que la persona es parte en un proceso penal abierto o en desahogo, por delitos considerados en ley como graves, el SACPC implementará las acciones necesarias para reanudar y reponer los tiempos para concretar la postulación o efectos del convenio, de ser el caso se auxiliará de la respectiva Comisión de Selección.</p> <p>2. De comprobarse que la persona es parte en un proceso penal abierto o en desahogo, por delitos considerados en ley como graves, el SACPC suspenderá la postulación o realización del proyecto, así como el recurso económico pendiente de ministrar hasta en tanto se esclarezcan los presuntos hechos constitutivos de delito imputados en su contra mediante sentencia firme, durante dicho tiempo la persona no podrá recibir recurso económico ni participar en ningún carácter en proceso/procedimiento o proyecto beneficiado del SACPC.</p> <p>El periodo de suspensión no podrá ser mayor a veinticuatro meses</p>





SUPUESTO	IMPLICACIÓN ADMINISTRATIVA
	<p>calendario, pasados éstos y de no haberse notificado al SACPC la sentencia firme del asunto, se cancelará definitivamente la postulación o convenio/proyecto, así como el recurso económico pendiente de ministrar.</p> <p>De existir sentencia firme antes de los veinticuatro meses de tolerancia (indicados en el párrafo inmediato anterior) el SACPC procederá:</p> <p>A) De resultar que la persona es culpable mediante sentencia firme, el SACPC cancelará la postulación o convenio, así como el recurso económico pendiente de ministrar. Tiempo de sanción: Tres años contados a partir del día siguiente a aquel en el que SACPC le comunique la implicación, durante dicho tiempo la persona no podrá recibir recurso económico ni participar en ningún carácter en proceso/procedimiento o proyecto beneficiado del SACPC.</p> <p>B) De resultar que la persona es absuelta por sentencia firme, el SACPC reanudará las acciones que se hubiesen suspendido, únicamente si la sentencia firme absolutoria es emitida y notificada al SACPC en un periodo máximo de veinticuatro meses calendario, contados a partir de la fecha en que se notificó la suspensión. Para el supuesto de que la reanudación de acciones sea imposible en virtud de que la suspensión recayó durante las últimas etapas del proceso deliberativo o administrativamente no sea viable de conformidad con el régimen del recurso económico, el SACPC deberá remitir el tema a la Comisión de Selección que le hubiese correspondido revisarla, misma que procederá a su revisión y, en su caso, determinará si es o no procedente su selección. Para el caso de que exista convenio y de existir disponibilidad presupuestal, así como condiciones administrativas, se modificarán los términos de éste (auxiliándose el SACPC por la Comisión de Selección correspondiente) a efecto de que la persona beneficiaria concrete el proyecto creativo motivo del apoyo. Derecho de audiencia: Con derecho. Documento que deberá generar SACPC: Acuerdo administrativo.</p>





NOTAS ACLARATORIAS

- 1) Abreviaturas implementadas en el cuerpo del presente documento:
 - UAJ: Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura.
- 2) El recurso económico no ministrado u obtenido por reintegro, se remitirá a la Tesorería de la Federación, sin posibilidad de retroactividad.
- 3) El acuerdo administrativo es un documento de trabajo que generará el SACPC con efectos de constancia en el respectivo expediente administrativo, donde se desarrollarán los antecedentes y acciones implementadas con motivo de la actualización de algún supuesto de implicación administrativa, incluyéndose la determinación a cada asunto.
- 4) El SACPC no impondrá algún tipo de implicación y de existir, cancelará el recurso económico pendiente de ministrar, cuando se acredite fehacientemente y mediante documental emitida por persona especialista, profesional de la salud, por medios de comunicación o autoridad con facultades para ello, alguno de los siguientes supuestos:
 - a) El deceso de la persona aspirante, postulante, seleccionada o beneficiaria.
 - b) Causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por éstos la definición prevista en el Código Civil Federal, y
 - c) Por enfermedad, que cause incapacidad o imposibilidad de cumplimiento.

De actualizarse alguno de los supuestos, el SACPC deberá generar un acuerdo administrativo.

- 5) En los supuestos en los que la medida de tiempo para contabilizar el seguimiento o implicación sea "año", se considerará un periodo de doce meses contados a partir de la fecha que se indique expresamente en el supuesto y a falta de ella, se considerará como inicio del periodo de doce meses el día natural siguiente a la fecha en que se notifique la implicación.
- 6) Si como resultado del desahogo del derecho de audiencia y de existir la posibilidad de acuerdo con las características del compromiso y el SACPC considera que se han aportado elementos documentales fehacientes que permitan continuar con las obligaciones pactadas, solventando el posible incumplimiento, se suscribirá un instrumento jurídico para concretar los compromisos del convenio.
- 7) Para las vertientes del SACPC que se rigen por normatividad federal específica (como es el caso del SNCA y PNAL) y en ésta existen disposiciones expresas en materia de incumplimiento, prevalecerá aquella por encima de la del SACPC, quedando sin efectos las previstas en el presente apartado; en caso de no existir se aplicarán de manera supletoria las previstas en el presente Código.

